



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

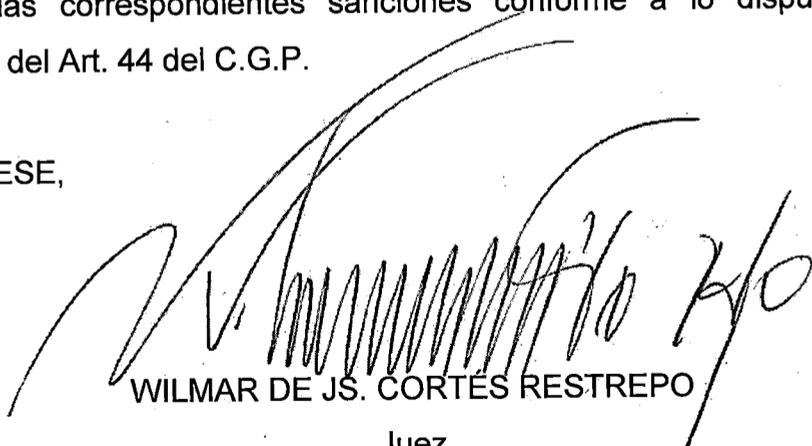
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00395-00

I. En atención a la solicitud realizada por la apoderada accionante en el sentido de oficiar a TRANSUNIÓN, para que informen qué productos financieros (cuentas, cdts, carteras colectivas, o cualquier otro producto) están a nombre del demandado JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO, con C.C. 1.039.759.411; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; por tanto se OFICIARÁ a la citada entidad, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda de conformidad, y ello a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RIOS.

II. Igualmente se OFICIARÁ a DATACRÉDITO, PROCRÉDITO, ASOBANCARIA y TRANSUNIÓN (CIFIN), a fin de que inscriban en sus bases de datos a JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO, C.C. 1.039.759.411, como DEUDOR ALIMENTARIO.

III. ADVERTIR que es deber de los sujetos requeridos colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez